



Resolución No. CSJCOR23-657
Montería, 25 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00492-00

Solicitante: Dr. César Adil Durango Buelvas

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-005-2013-01554-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 11 de agosto de 2023, el abogado César Adil Durango Buelvas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco GNB Sudameris S.A. contra Juan Carlos González Castillo, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2013-01554-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El día 29 de junio de 2021, se presentó renuncia de poder del proceso de referencia, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la unidad judicial que conoce del proceso, habiendo transcurrido 2 años, ocasionando a la parte que represento un perjuicio y detrimento patrimonial ante la omisión del despacho judicial.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-364 del 15 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/08/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 17 de agosto de 2023, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“Frente a lo manifestado por el abogado quejoso en relación al proceso ejecutivo promovido por Banco GNB Sudameris S.A. contra Juan Carlos González Castillo, con radicado No.23-001-40-03-003-2013-01554-00, me permito informarle que en el día de hoy este despacho emitió auto resolviendo sobre la renuncia presentada por César Adil Durango Buevas al poder especial que le había sido otorgado por la entidad ejecutante en este asunto, lo cual se puede evidenciar consultando en el aplicativo TYBA.

Así mismo, se le informa que en este proceso se han surtido las siguientes actuaciones:

- *05 de diciembre del 2013 Auto que libra mandamiento de pago*
- *05 de diciembre del 2013 Auto que decreta medidas cautelares*
- *16 de enero de 2014 Auto requiere al demandante notifique al demandado*
- *10 de marzo de 2014 Auto ordena emplazar a la demandada*
- *10 de abril de 2014 Se designa curador al litem para que represente al demandado*
- *16 de mayo de 2014 Auto ordena seguir adelante la ejecución*
- *16 de mayo de 2014 Auto fija honorarios al curador*
- *25 de julio de 2014 Auto del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Montería, avocando el conocimiento del proceso.*
- *31 de octubre de 2014 Auto del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Montería, modifica y aprobando la liquidación adicional de crédito.*
- *22 de abril de 2015 Auto del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Montería, aprobando la liquidación actualizada de crédito.*
- *30 de julio de 2015 Auto del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Montería, aprobando la liquidación adicional de crédito.*
- *22 de septiembre de 2016 Auto mediante el cual este despacho Avoca el conocimiento del proceso.*
- *29 de septiembre de 2017 Auto aprobando la liquidación adicional de crédito y liquidación de costas.*
- *16 de agosto del 2023 Auto acepta renuncia al apoderado judicial de la entidad ejecutante.*

Una vez más me permito reiterar que esta unidad judicial siempre ha procurado por dar cabal cumplimiento a las actuaciones y términos procesales correspondientes establecidos en las normas dispuestas para ello tendientes a logra(sic) una buena administración de justicia, de igual forma tratamos de evacuar las peticiones teniendo en cuenta el turno que le corresponde en atención a las solicitudes que le anteceden, lo cual constituye un elemento de respeto hacia todos los usuarios del sistema de justicia y sin que la solicitud de informe por parte de su autoridad se constituya como un requisito previo, para que esta judicatura atienda sus funciones, pero la realidad es que en la actualidad por más que nos esforzamos y tratamos, se ha hecho humanamente imposible evacuar en tiempo todos y cada uno de los memoriales con peticiones que están presentando los usuarios a diario en este

despacho judicial debido a la excesiva cantidad que tenemos y al poco personal con que se cuenta para ello.”

Anexa (2 archivos): Auto del 16 de agosto de 2023 y constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 16 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el abogado César Adil Durango Buelvas, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha emitido decisión alguna en torno a la renuncia de poder que presentó el 29 de junio de 2021.

Al respecto la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó que el 16 de agosto de 2023 emitió auto resolviendo sobre la renuncia presentada por el profesional del derecho al poder especial que le había sido otorgado por la entidad ejecutante en este asunto.

Por otro lado, elaboró el recuento de las actuaciones desarrolladas al interior del proceso por orden cronológico.

Esgrime que esa unidad judicial siempre ha procurado por dar cabal cumplimientos a las actuaciones y términos procesales correspondientes establecidos en las normas dispuestas para ello tendientes a lograr una buena administración de justicia, menciona que de igual forma tratan de evacuar las peticiones teniendo en cuenta el turno que le corresponde en atención a las solicitudes que le anteceden, lo cual constituye un elemento de respeto hacia todos los usuarios del sistema de justicia y sin que la solicitud de informe sea un requisito previo, para que el juzgado atienda sus funciones.

Aduce además que la realidad es que en la actualidad por más que se esfuerzan y tratan, ha sido humanamente imposible evacuar en tiempo todos y cada uno de los memoriales con peticiones que están presentando los usuarios a diario en el juzgado debido a la excesiva cantidad que tienen y al poco personal con que cuentan para ello.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la

circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir el auto del 16 de agosto de 2023 en el que aceptó la renuncia presentada por el profesional del derecho; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado César Adil Durango Buelvas.

Ahora bien, para esclarecer la situación actual de carga laboral en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, al finalizar el segundo trimestre de 2023 (30/06/2023), la carga de procesos del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil - Oral	1.610	105	142	207	1.366

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **1.366 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, la misma equivale a **1.361 procesos**; superar esta cifra, al juzgado le puede ocasionar una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento. Además, el despacho judicial en mención reporta **2.871 procesos con sentencia y trámite posterior**, lo cual también repercute en la carga laboral del juzgado a pesar de que los procesos se encuentren terminados.

CARGA TOTAL	1715
CARGA EFECTIVA	1366

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones

congestión judicial, que le impiden a la juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, en consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformado por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que finalizó esa medida transitoria.

objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negrillas fuera del texto)

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, en consecuencia, a través de los Acuerdos Nos. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Finalmente, además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 2 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta el 3 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos. Empero, si antes de llegar a la fecha estipulada de la terminación de la medida de exoneración del reparto, esto es, el 03 de octubre de 2023, se verifica que se han equilibrado las cargas de procesos, se culminará de manera inmediata la medida transitoria. En ese mismo acuerdo, se decidió exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus en días y horas hábiles) nuevamente para estos 2 despachos judiciales.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco GNB Sudameris S.A. contra Juan Carlos González Castillo, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2013-01554-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00492-00, presentada por el abogado César Adil Durango Buelvas.

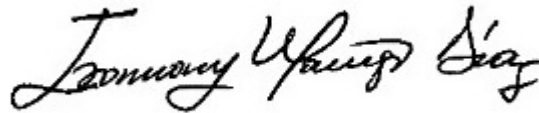
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado César Adil Durango Buelvas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de

Resolución No. CSJCOR23-657 del 25 de agosto de 2023
Hoja No. 7

reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac